



DIRECTRIZ EXTERNA
SENASA-DAA-004-2013
16 de agosto de 2013

Para:

Usuarios de la Dirección Nacional de Alimentos para Animales (DAA).

Asunto:

Procedimiento para notificar a la DAA sobre las importaciones y producción de productos destinados al consumo animal, exentos de registro.

Considerando:

- I. Que mediante el Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.52:11 Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control; en su Anexo D (Normativo) donde exime de registro a:
 1. Todos los aminoácidos, vitaminas y minerales que contengan un solo compuesto químico (un ingrediente).
 2. Todas las materias primas de origen animal o vegetal, que contenga un solo ingrediente y que no se expendan directamente al público.
- II. Que en este anexo se indica que la exención del registro no implica la eliminación de los controles sanitarios oficiales y mantiene la obligación de la industria de cumplir con la legislación vigente incluyendo el etiquetado y la obligación de llevar registros que permitan la rastreabilidad (trazabilidad).
- III. Que los establecimientos donde se elaboren o importen los productos exentos de registros deben contar con el Registro de Establecimiento (Certificado Veterinario de Operación) y notificar a la Autoridad Competente (DAA) sobre sus actividades.
- IV. Que es de trascendental importancia, tanto para las empresas importadoras como para las autoridades oficiales, establecer un procedimiento que le permita a la Secretaría Técnica de Exoneraciones contar con la información técnica necesaria para emitir sus recomendaciones de exoneración, fundamentadas en los principios de la Ley #7293 "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes".

Por tanto:

LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (SENASA), RESUELVE:

1. Solicitar a los establecimientos importadores notificar cada uno de los ingresos de productos importados mediante el envío por correo electrónico (escaneado) del Formulario de Autorización de Desalmacenaje o del Documento Único Aduanero. También deberán presentar la etiqueta del producto que previamente debe estar aprobada por la DAA (esta etiqueta se presentará una única vez).
-



2. Esta documentación se archivará en una aplicación Web que la Dirección de Alimentos para Animales mantendrá para cada empresa; a este expediente electrónico tendrá acceso, mediante un link, la Secretaría Técnica de Exoneraciones la cual verificará que los productos importados hayan sido notificados.
3. Este procedimiento empezará a regir a partir del 1 de Setiembre del 2013; por medio de la dirección <http://www.feednet.ucr.ac.cr/notifica>; allí las empresas ingresarán los documentos escaneados, para ello se solicita que las empresas asignen a una persona encargada de realizar las transacciones electrónicas; para ello el Representante Legal debe autorizar por medio de una carta dirigida al Director de la DAA.
4. Tendrán acceso a este expediente electrónico: a) la empresa interesada, b) la Dirección de Alimentos para Animales y c) la Secretaría Técnica de Exoneraciones. Esta revisará que los productos se ajusten a la Ley #7293. En caso de que esta Secretaría requiera claridad en la clasificación de los productos, para emitir su recomendación, solicitará a la DAA el criterio de “avalado” o “no avalado” específico para el producto en consulta, con el cual emitirá su recomendación final.
5. Los elaboradores nacionales de productos exentos de registro, deben notificar, cada 3 meses, a la DAA sobre sus actividades, mediante una carta dirigida al Director de la DAA, indicando: Nombre de la empresa, nombre del producto (s), volumen de producción y mercado destino (nacional o exportación). La carta deberá remitirse a la dirección <http://www.feednet.ucr.ac.cr/notifica> en donde se archivará en un expediente electrónico para cada empresa. Junto con la carta debe enviarse una copia de la etiqueta del producto, previamente, aprobada por la DAA. Ambos documentos deben enviarse en forma escaneada y firmados.
6. Considerando que la notificación es una herramienta de trazabilidad y control para el ingreso al país de productos exentos de registro; ésta notificación debe hacerse, preferiblemente, antes del internamiento del producto; sin embargo y tomando en cuenta los procesos propios de cada empresa, aquellas que no puedan hacerla previamente, podrán hacer la notificación inmediatamente después del levante del DUA, sea en el mismo día o máximo un día hábil después del levante.

Ing. Mauricio Nájera Q.

Director Nacional de Alimentos para Animales
SENASA

CC. /
Dirección General – SENASA
Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados de Costa Rica
Secretaría Técnica de Exoneraciones – MAG
Ventanilla Única de Procomer - SENASA
Funcionarios de DAA – SENASA.
